

EXPEDIENTE: RR.SIP. 1372/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 25/09/2013
Ente Obligado: Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

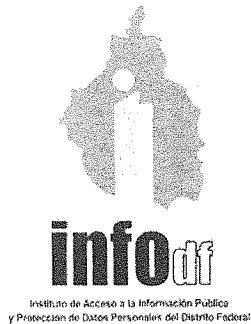
RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: CALIDAD DE VIDA,
PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: RR.SIP.1372/2013

FOLIO: 0301500023913

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.-
Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del nueve de septiembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarara los hechos y agravios que le causaba el acto que pretendía impugnar.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del diecisiete al veintitrés de septiembre de dos mil trece, descontando el catorce, quince, dieciséis, veintiuno y veintidós de septiembre del presente año, por tratarse de días inhábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II último párrafo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado**, por tanto, **SE TIENE POR**



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: CALIDAD DE VIDA,
PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: RR.SIP.1372/2013

FOLIO: 0301500023913

NO INTERPUESTO el recurso de revisión citado al rubro. No pasa desapercibido para esta Dirección que el particular hubiese pretendido desahogar la prevención de mérito a través del correo electrónico del doce de septiembre pasado, puesto que tal y como se acordó en el diverso proveído del dieciséis de septiembre del dos mil trece, al ser omiso el particular en expresar los hechos y agravios que le causa la resolución que pretende impugnar, el mismo no puede ser admitido al no reunir los requisitos mínimos del artículo 78, fracción IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente acuerdo, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/LAG/MALV